

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, primero de diciembre dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	1140
RADICADO:	760013110012-2020-00076-00
PROCESO:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	DEFENSORIA ICBF EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL MENOR SAMUEL ALFREDO DIAZ JORDAN
DEMANDADO	ALFREDO DIAZ ROSERO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho, al cual anexa correo electrónico enviado por la señora JENNIFER CAROLINA JORDAN DONNEYS, madre del menor SAMUEL ALFREDO DIAZ JORDAN, mediante el cual presenta el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovido por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF en defensa de los intereses de SAMUEL ALFREDO DIAZ JORDAN frente al señor ALFREDO DIAZ ROSERO.

1

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado en el escrito allegado por la parte interesada, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

**RADICADO 2020-00076**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovido por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF en defensa de los intereses del adolescente SAMUEL ALFREDO DIAZ JORDAN frente al señor ALFREDO DIAZ ROSERO y por solicitud de la señora JENNIFER CAROLINA JORDAN DONNEYS.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

2

---